20/07/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

# La falta persistente de beneficios no excluye la existencia de actividad económica a efectos del IRPF

***El Tribunal Supremo rechaza que se pueda tildar de irracional y excluir la clasificación como actividad económica una actividad profesional por el mero hecho de que no obtenga beneficios y exige que la presunta falta de racionalidad sea probada de forma "completa y acabada"***

El Tribunal Supremo, en la Sentencia del pasado 3 de febrero del presente año que resuelve un recurso de casación en **unificación de doctrina**, limita el criterio de Hacienda que considera que las actividades profesionales para ser catalogadas como actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (permitiendo así la deducción de los gastos necesarios para tal actividad), deben producir beneficios, pues en caso contrario será irracional.

En el supuesto de hecho del caso, el contribuyente realizaba, además de su actividad profesional principal, otras dos **actividades secundarias en las que se habían registrado durante siete ejercicios consecutivos pérdidas** recurrentes. Ante ello, la Agencia Tri ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |